

LA DEMOCRACIA

SEMANARIO REPUBLICANO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la localidad, trimestre.

Número suelto.

10 centimos

Anuncios, y comunicados a precios convencionales.

Redacción y administración.—REAL, 42

JOSÉ NIETO PENA

MEDICO-CIRUJANO

CONSULTA DIARIA

CALLE REAL

(Al lado del Registro de la Propiedad)

EL CASINO DE ARTESANOS

La constitución, carácter y funcionamiento de esta Sociedad de recreo tiene muchos puntos de contacto con el funcionamiento, carácter y constitución de nuestro Ayuntamiento.

En una y otra colectividad, la entidad desaparece absorbida por la personalidad de un solo individuo. Ambas dejan de ser populares para convertirse en autócratas, y los miembros que las componen son una especie de maniqués que se mueven y obedecen a la sola voluntad de su jefe.

Y, claro está, en el Ayuntamiento y en el «Casino de Artesanos» la administración deja mucho que desear por que, alejada de ella toda intervención fiscalizadora y

toda colaboración de los asociados necesariamente ha de ser deficiente el funcionamiento de los dos organismos imprimido por la sola voluntad del sistema autoritario y autocrático que en ellos impera, y que se ha impuesto con la forma constituida, decirlo así, que esas cosas aparentemente tienen.

Y por estas deficiencias esenciales para la vida las cosas de que me ocupo, censura la marcha que sigue mientras ellas, atentas solamente a la voluntad de quienes las dirigen, cierran los oídos, entornan los ojos, y hacen como que no oyen ni ven, siguiendo el camino que mejor cuadra a los fines que persiguen dos o tres individuos de su seno amantísimo.

Y así juegan con la paciencia del pueblo, y aún con otras cosas algo más tangibles.

Como donde se administra mal y autocráticamente tiene que suceder algo extraordinario, resulta que en el Ayuntamiento están las arcas vacías por no haber ingresos, o por gastarlos indebidamente, y en el «Casino de Artesanos» desbalijan sus cajas por negligencia y abandono de los que debieran tener es-

igilentes y del martes de la caja de las cien pesetas cuando los cacos se refieren a este Secretario, pero, y en consecuencia, si... La caja de caudales tiene tres llaves distintas que poseen el presidente, el Secretario y el Tesorero. Por una casualidad, o por una ligereza imperdonable, el Presidente entregaba su llave al Conserje y éste la tenía en la cocina pendiente de un clavo a la vista de los que querían verla: el Secretario no tenía llave por que ha dimitido hace tiempo y el vice Secretario está en América, también hace tiempo. De modo que no había Secretario, aunque la llave que a este corresponde la poseía Senlle, a quien el presidente Salgado había hecho Secretario honorario.

Pues bien; Senlle tenía su llave en un cajón de la mesa de Secretaria, y esa llave faltó, y fué necesario haberse forzado la cerradura de la mesa. Con esa llave y con la del presidente Salgado, que estaba en poder del Conserje, el ladrón abrió las dos cerraduras correspondientes e hizo saltar la que se abría con la llave del Depositario, único que legalmente la conservaba en su poder y por legítimos títulos. Los cacos se llevaron los setenta pesos, de los cuales cuarenta estaban en calderilla, dejando algunos cobres en el cajón, y se fueron por una puerta de la galería sin romperla, ni mancharla a la manera que... la habían dejado abierta para no tener que molestar a la hora del ejercicio de la ingeniería. En resumen, que Artesanos es un misterio, un aquelarre, o una casa encantada. Allí se juega al monte, y la guardia civil cuando entra para sorprender la timba, halla a la gente ocupada en lícitas distracciones. Allí se cierran las puertas cuando todos, Conserje inclusive, abandonan el local, y se abren como cosa de encantamiento. Dejan abiertas a espaldas

no se formen con exactitud y expuestas al público durante un tiempo y en el lugar correspondiente se exhiban a quien lo soliciten, si se hallen constantemente a la libre disposición y examen de todos los vecinos del término municipal respectivo, sean o no electores, y no se pongan de manifiesto gratuitamente a quien lo pretenda.

Segundo. A cualquiera alteración de los días, horas o lugares en que deba celebrarse cualquier acto electoral de carácter preparatorio o directo, o a que los modos, formas y términos de la designación puedan inducir a error en los electores.

Tercero. A manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del censo, constitución de las Juntas y colegios electorales, votación, acuerdos o escrutinios y propuestas de candidatos.

Cuarto. A que no se extiendan con la exactitud y expresión debidas, o no se firmen oportunamente y por todos los que deban hacerlo, o a que no tengan el curso debido las actas o documentos electorales.

Quinto. A cambiar o alterar la papeleta de votación que el elector entregue

LEY ELECTORAL

TÍTULO VIII

DE LA SANCIÓN PENAL

CAPITULO PRIMERO

De los delitos

Art. 62. El presidente y adjuntos designados por la Junta municipal del Censo para constituir las Mesas electorales durante el periodo legal de sus cargos, incurrirán en la pena señalada en el artículo 383 del Código penal cuando dejasen de concurrir a desempeñarlos sin causa legítima, que deberán haber puesto oportunamente en conocimiento de la misma Junta. El presidente de ésta deberá dar parte del hecho al Juzgado de instrucción.

Se entenderá que no se ha dado oportunamente el aviso, cuando no se hubiese puesto en conocimiento del presidente de la Junta con una hora, por lo menos, de anticipación al acto a que debiera haber concurrido.

Art. 63. La falsedad cometida en documentos referentes a las disposiciones de esta ley, de cualquiera de los modos señalados en el art. 314 del Código penal, constituye delito de falsedad en materia electoral, que será castigado con las penas establecidas en dicho artículo o en el

siguiente, según el carácter de las personas responsables.

Igual delito constituirá, y con las mismas penas será castigada cualquiera omisión intencionada en los documentos, a que se refiere el párrafo anterior que pueda afectar al resultado de la elección.

Art. 64. Son documentos oficiales para los efectos de esta ley, el censo y sus copias autorizadas, las actas, listas, certificaciones, talones o credenciales de nombramiento de interventores y cuantos emanen de persona a quien la ley encargue su expedición, ya tengan por objeto facilitar o acreditar el ejercicio del derecho electoral o su resultado, o garantizar la regularidad del procedimiento.

Art. 65. Serán castigados con las penas de arresto mayor y multas de 500 a 5.000 pesetas cuando las disposiciones generales del Código penal no señalen otra mayor, los funcionarios públicos que, por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley o por las disposiciones que se dicten para su ejecución, contribuyan a alguno de los actos u omisiones siguientes:

Primero. A que las listas de electores, ya sean preparatorias o definitivas,

Manuscrito: José Nieto Pena, Sagum Losguera

DESDE MADRID

las va cerrando y está persuadido de haberlas cerrado todas.

El presidente nombra Secretario, cuando esta facultad es privativa de la Junta general, y le entrega la llave de la caja; y, sin duda, andar con pesces extraños, ponerla la suya en manos del Conserje, quien la cuelga de un ganchito para que descansa...

Después roban setenta machetas de la caja, y los claveros se ponen la señal de la cruz en prueba de sorpresa, cuando la cosa era de esperar de un día á otro.

Nada, que ese Círculo va á tener su cuadratura dentro de poco á seguir por el camino emprendido de las cosas raras.

La libertad no debe perder ese carácter de libertad.

El Sr. D. Juan Salgado, responsable civilmente de la libertad que falta por que el robo no se verificó haciendo uso de su autoridad y de la del Secretario que, sin embargo, por un acto que quebranta las disposiciones del Reglamento que la Sociedad se rige, había entregado dicho señor á personas que no estaban autorizadas para hacerlas.

Y del mal, el menos.

Escritas las anteriores líneas nos dicen que acaba de llegar el Conserje de Artesanos, que hacía días se ausentara al Pívero, y que trae su llave (la del Presidente) en el bolsillo, lo que vivane á demostrar que la que pendía del clavo de la cocina no era la suya, sino la que desapareciera del cajón de Senador, y de la cual nada se sabía. Cada vez resulta más liado este asunto.

Como de él entienden ya las autoridades, esperemos á que se haga para ver claro.

Porque lo que es ahora.... ¡está huele á queso!

UN PUNTO.

TODO ES EMPEZAR.

El Secretario del Ayuntamiento de Barro, D. José Castrelos, por consecuencia del incidente que dió lugar á la suspensión de su cargo, por el Sr. Gobernador civil.

No somos envidiosos, Sr. Castrelos, ni de su cargo, ni de su persona, como él viene de otros ayuntamientos de los ayuntamientos de los ayuntamientos, y la representación política caldense. Sentimos lo que le sucede, pero que á él particularmente nos alegramos por lo que le sucede, como ejemplo á otros ayuntamientos, evitando sus errores. Sr. Laureano tiene muchos méritos rurales, pero de que se dedique á los emigrantes para la patria de España.

Es un muy buen hombre, Sr. Castrelos, pero otros ayuntamientos, como los nuestros, como la Obolla, el puerro ó los ajos. Carré testifica que un rico propietario de Tolosa, hombre de entero crédito, le aseguró que este procedimiento era de una eficacia absoluta, y desde entonces él pensó en simplificarlo poniéndolo á hervir en agua caliente 15 ó 20 cabezas de ajos, y pulverizando con esta infusión el pavimento, las paredes y el techo. En el tiempo que yo vengo usando este tratamiento—escribe el autor citado,—no he visto en el local un solo gorgojo, cuando antes siempre escapaban algunos de los vapores sulfurados y del blanqueo con cal.

Este palo que como agente y Secretario del Ayuntamiento de Barro acaba de llevar el Sr. Castrelos, repercute en las espaldas políticas de D. Laureano, su protector y jefe, y esto basta por sí solo para que nos regocijemos.

Ahora debe estenderse el radio de acción de la autoridad por el distrito todo, poniendo á raya á esos funcionarios que con buenas ó malas artes, pero siempre ejerciendo influencia, coaccionando sobre los vecinos de sus respectivos Ayuntamientos, emplean las ventajas de los cargos que desempeñan en dirigir la corriente de emigración hacia la «Concha de Arosa» con perjuicio de otras Compañías y de otros agentes, y con notoria

de la libertad individual que deprimir los emigrantes para elegir el que mejor les parezca.

Lo sabe D. Laureano; su poder no es el de Dios en el Cielo, según ha afirmado. El Gobernador acaba de decir elocuentemente que cuando se aplica la ley todos somos iguales.

Y otros nos bañaremos en agua de las lecciones provechosas de Sr. Gobernador civil.

Acabar con el caciquismo no es la esencia de Solidaridades, ni de los sentimientos energicos: Basta con la higiene sinfictante de los hombres honestos que ejercen autoridad y que están encargados por las leyes de hacer cumplir á todos por igual.

¡Salve á D. Laureano, á sus ayuntamientos y á sus Secretarios y ayuntamientos de embarque.

Muy bien, Sr. Gobernador!

DE AGRICULTURA

LOS GRANEROS

El Sr. Carré ha dado á conocer un sencillísimo método práctico para matar los graneros del gorgojo, que consiste en restregar las paredes con un líquido que, como la cebolla, el puerro ó los ajos. Carré testifica que un rico propietario de Tolosa, hombre de entero crédito, le aseguró que este procedimiento era de una eficacia absoluta, y desde entonces él pensó en simplificarlo poniéndolo á hervir en agua caliente 15 ó 20 cabezas de ajos, y pulverizando con esta infusión el pavimento, las paredes y el techo. En el tiempo que yo vengo usando este tratamiento—escribe el autor citado,—no he visto en el local un solo gorgojo, cuando antes siempre escapaban algunos de los vapores sulfurados y del blanqueo con cal.

Se aconseja, además, macerar el grano con palas untadas con ajos.

El procedimiento, como se ve, es sencillo, poco costoso y está al alcance de todos.

No vuelvo de mi asombro. Apenas terminado el discurso de Cambó, desbordó el torrente de las imaginaciones políticas; y en el Salón de conferencias, y en las redacciones de los periódicos, y en el café, y en el casino, y en la calle se repetía la tremenda frase: «Hoy se ha dicho en el Congreso lo más concreto, lo más grave, lo más amenazador que ha oído jamás la Cámara de labios catalanistas.»

Y aquí de mi estupefacción, porque, aparte del afán que Cambó puso en que la ley reconociese, imponiéndola, esa misma región catalana que ni él ni nadie acierta á definir y á limitar, en el discurso sólo se concretan dos peticiones, formuladas como aspiración suprema, por ahora, del catalanismo: que el Municipio, primero, y la Región, después, sean autónomos para organizar y dirigir cuanto atañe á Beneficencia, á Instrucción pública y á Obras públicas; y que se deje á los catalanes la facultad de articular su derecho privado, acomodándolo á las exigencias de la vida moderna.

¡Beneficencia, Instrucción pública, Obras públicas! Como ustedes ven, la pretensión es terrible; la Soberanía nacional se tambalea; el Parlamento, sonrojado, debe esconder el rostro entre los pliegues de su toga. Por mí que se lo tape, si quiere; es precaución prudente contra la humedad y el frío del Otoño. Pero no olvidemos que ya nuestras leyes vigentes atribuyen á la competencia de los Municipios y de las Provincias buena parte de los servicios de Beneficencia, Instrucción y Obras públicas, sin que se le haya soltado un solo punto á la túnica inconsútil de la patria. Y si, como dicen los autores, el viajar instruye, bien pudieran aportar sus luces á este pleito no pocos periodistas y políticos que habitualmente veranean en las Provincias Vascongadas, donde es ya viejo lo que, como novedad, pretende Cataluña.

No; cuanto, en nombre de los regionalistas catalanes, solicite Cambó de las Cortes españolas, en orden á las Obras públicas, á la Instrucción y á la Beneficencia, será bueno ó malo, y no lo discute, pero es una cuestión de números y de tiempo, simplemente. De tiempo, porque es preciso aguardar á que, constituida la Región mediante mancomunidades de Municipios y de Provincias, se provea de órgano adecuado para presentarla. De números, porque el problema ha de

al derecho, ó á ocultarla de la vista del público antes de depositarse en la urna.

Sexto. A que se impida ó dificulte á los electores, candidatos ó notarios que examinen por sí la urna antes de comenzar la votación, y al hacer el escrutinio, las papeletas que de ella se extraigan.

Séptimo. A la omisión ó á la anotación inexacta para oscurecer ó alterar la verdad de los nombres de los votantes en cualquier acto.

Octavo. Al recuento inexacto de votos en acuerdos referentes á la formación ó rectificación del censo ó á operaciones electorales, y á la lectura, también inexacta de las papeletas.

Noveno. A descubrir el secreto del voto ó de la elección, con el fin de influir en su resultado.

Décimo. A que se haga proclamación indebida de persona.

Undécimo. A que se falte á la verdad en manifestación verbal que deba hacerse en acto electoral, ó que por cualquiera acción ó omisión se tienda á evitar ó dificultar el oportuno conocimiento de la verdad electoral.

Duodécimo. A suspender, sin causa grave y suficiente, cualquier acto elec-

toral.

Art. 66. Los particulares que contribuyan directamente á la comisión de alguno de los delitos enumerados en el artículo anterior, serán castigados con la pena de arresto mayor en su grado mínimo, cuando al hecho que ejecutaren ó á la omisión en que incurrieren no correspondiera pena más grave con arreglo al Código penal ó no se encuentren comprendidos entre los delitos de falsedad señalados en el artículo 314 de dicho Código, según las circunstancias específicas del caso.

Art. 67. Todo acto, omisión ó manifestación contrarios á esta ley ó á disposiciones de carácter general dictadas para su ejecución, que, no comprendidos en los artículos anteriores, tengan por objeto cohibir ó ejercer presión sobre los electores para que no usen de su derecho ó le ejerciten contra su voluntad, á fin de que voten ó dejen de votar candidatura determinada constituyen delito de coacción electoral; y si no estuviere previsto y penado en el Código penal con sanción más grave, será castigado con la multa de 125 á 2.500 pesetas.

Art. 68. Cometén, además, delito de coacción electoral, aunque no conste ni

aparezca la intención de cohibir ó ejercer presión sobre los electores é incurren en la sanción del artículo anterior:

Primero. Las autoridades civiles, militares ó eclesiásticas que prevengan ó recomienden á los electores que den ó nieguen su voto á persona determinada, y los que haciendo uso de medios ó agentes oficiales, ó autorizándose con timbres, sellos, sobres ó mementos que puedan tener este carácter, recomienden ó reprueben candidaturas determinadas.

Segundo. Los funcionarios públicos que promuevan ó cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la administración, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección.

Tercero. Los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administración, ya correspondan al Estado, á la Provincia ó al Municipio, en el período desde la convocatoria hasta después de terminado el escrutinio general, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afec-

ten de alguna manera á la sección, colegio, distrito, partido judicial ó provincia donde se verifique la elección.

La causa de la separación, traslación ó suspensión se expresará precisamente en la orden, que se publicará en la Gaceta de Madrid si emanase de la Administración central, y en el Boletín Oficial de la provincia respectiva si fuese dictada por la provincial ó municipal. Omitidas estas formalidades, se considerará realizada sin causa.

Se exceptúan de estos requisitos los Reales decretos ó órdenes relativas á los gobernadores civiles de las provincias y á los jefes militares.

Las separaciones, traslaciones ó suspensiones acordadas y no notificadas á los interesados antes del período electoral, no podrán llevarse á cabo durante dicho período sino en los casos y en las formas excepcionales definidos en este número.

Art. 69. Incurrirán también en las penas señaladas en el artículo 67, cuando no les fueren aplicables otras más graves con arreglo á lo dispuesto en el Código penal:

Primero. Los que por medio de promesa, dávida ó remuneración, soliciten directa ó indirectamente, en favor ó en

resolverse en la pizarra del Ministerio de Hacienda. Encargada de ciertos servicios públicos la Región, el estado debe indemnizarla mediante la cesión de determinados recursos. ¿Cuántos y cuáles? Y tras estas preguntas, la penuria evidente de nuestro Tesoro exige otra: ¿Cuándo? Se pecarán ustedes de que todo ello es materia contractual, negocio de oportunidad; y la petición del catalanismo pudo convertirse más y definirse mejor, empleando dos palabras de que en otro tiempo, usaron copiosamente algunos parientes próximos del regionalismo: *concierto económico*. Pero como los señores solidarios se pican de hombres superiores, imaginan que, no bien ellos rebozan los propósitos con unto de leyenda, la inerte candidez de sus conciudadanos deja de advertir que la mitad y otro tanto de sus aspiraciones son amonedables.

Pues hablemos del derecho Catalán, esa venerable ropavejería, donde no se sabe qué admirar más, si la inutilidad y el deterioro de las prendas, el desconcierto con que se guardan ó el alto aprecio en que se finge tenerlas. Y no calumnio cuando hablo de flaquezas: veinte años va á hacer que se promulgó el Código civil y se ordenó la formación de apéndices forales, sin que hasta ahora se haya ocupado Cataluña en sacar a las ventanas de la Gaceta sus añejas instituciones para que les diera el aire y no las comiese la polilla. Cambó, por lo que dijo, quiere que se aproveche el paño para hilvanar vestidos más conformes con lo que se gasta por el mundo. Y pide que los cortadores sean catalanes, aunque la ropa lleve la marca de las Cortes españolas. ¿Qué mal nos va en ello y adonde pára la gravedad del caso? Bueno fuera que, para codificar el Derecho privado de Cataluña, que nuestra legislación respeta, acudiésemos á las mehallas marroquíes. El *quid* estriba en que Cambó tiene el capricho de que la ley reconozca al órgano representativo de la Región la facultad de presentar á las Cortes del Reino cuantas reformas de su Derecho privado le importen, para que las Cortes, *por fórmula*, las aprueben; y el público se obstina en que de tal facultad no ha menester hablarse, porque cualquiera puede ejercitarla constitucionalmente; y en que eso de aprobar *por fórmula*, es lógico que se haga, pero no está bien que se diga; pues la plenitud de la soberanía implica la discreción en su ejercicio; la menosprecia quien lo duda; y lo duda quien reglas de discreción la impone.

¿Qué más hubo en el discurso de Cambó? Una altivez en la expresión de los deseos que nos hiere el oído con vibraciones de amenaza. Ello es costumbre, irritante, aunque risible, en los señores catalanistas. Nunca piden, sino que demandan; y hay entre el demandar y el pedir igual distancia que entre la justicia y el favor. No debiera éste escatimarse á Cataluña; bien lo merece, por más que sus representantes olviden con harta frecuencia que el favor, aún merecido, siempre es favor.

Aquíetense, pues, los sobresaltados guardianes de la castidad auricular del Parlamento. No es peligro para apocarnos el ánimo el sempiterno discursar de los representantes catalanistas, ni cuando acucian ovaciones efervescentes en Barcelona, ni cuando exploran las rutas que al Banco azul les encaminan. Más hondo se halla el mal. Radica en ese fermento separatista que corroe los tuétanos de Cataluña é infesta, con emanaciones de odio, las más inocentes aspiraciones regionalistas. El dá jugo y savia á la vanidad inconsciente por la cual rehusan venirse á tierras de Castilla muchos catalanes, que no parece sino que temen la humillación del fracaso en la libre concurrencia intelectual, y que sus cerebros, como sus industrias, han menester de aranceles protectores. Lo triste es que ya se inficionó Cataluña entera. Lo dolo-

roso es que hay fuego en la casa, y vivimos en un cuarto piso, y se nos ha quemado la escalera. Por eso Maura, tirándose de cabeza por la ventana, se ha declarado platónicamente regionalista. No había otro remedio. Negarse rotundamente á las solicitudes catalanas pudo ser eficaz hace algunos años. Hoy atizaría el incendio. Y no obstante, después que hayan conseguido lo que ahora pretenden, organizada la Región, constituida la asamblea regional, diseñada una miniatura de poder ejecutivo que sirva para ahitar á los ambiciosos y jugar á la crisis, adelgazado el hilo que junto la Región al Estado, aún el maldito fermento seguirá laborando en las alizas, cegará los ojos, y embotará los entendimientos, y les impedirá vislumbrar lo que sería de esa próspera é industriosa Cataluña si los funestos anhelos logran, si la frontera española, en vez de correr desde el Cantábrico al Mediterráneo sobre las crestas del Pirineo, se cierra hacia abajo, con aduanas y aranceles y todo, por las lindes aragonesas, fuese á morir en el mar, entre Tortosa y Vinaroz!

Nota que me he puesto serio, y lo demuestro. Pero las negruras de lo porvenir quitan las ganas de broma. ¡Dios salve la Patria!

F. DE T.

Madrid, 3 de Noviembre de 1907

Condena condicional

El señor ministro de Gracia y Justicia ha leído en el Senado un extenso proyecto de ley sobre «condena condicional», cuyo alcance revela el preámbulo.

La falta de eficacia, dice el ministro, que ofrecen para la corrección las penas que privan de la libertad por corto período de tiempo, es el fundamento de esta reforma que en nuestro país aconseja también la condición de deficiente de los establecimientos en que las condenas se cumplen.

La condena condicional brinda al que cayó ocasionalmente, tal que cedió á movimientos pasionales, con remisión en la aplicación de la pena, puesto que se hace depender ésta de la conducta ulterior, con lo que se convierte en garantía social lo que es individual beneficio.

No se borra el delito, no se extingue la responsabilidad, es una parcial remisión, perdon que autoriza la ley, y que en tanto obra, en cuanto la condición suspensiva subsiste. Reaparecerá, pues, la aplicación de condena tan pronto como cesa de obrar eficazmente su temor; si el condenado volviere en cualquier grado ó forma á serlo, la condena anterior se aplica además de la nueva.

La reforma se refiere solamente á los casos de arresto mayor y prisión subsidiaria, por vía de ensayo.

NOTICIAS

La grave enfermedad que padeció durante algunos días la señora doña Amalia González Seijas, ha tenido el funesto desenlace que se esperaba, pues ha dejado de existir á las once de la noche del día primero del actual.

...mos nuestro más sentido pésame a la familia de la finada, y muy especialmente á su esposo D. José L. Calvo y su hermano D. Demetrio...

...ber permanecido en... días, regresó á... lar amigo el... Bua Pintes... de asistir... es, en re... tido.

...arcía: han... de trabajo... esta... con... el de... que... eximo

de Vigo, de de

comizo de... ños han sido mu... cada uno, además de perder el aparato.

También ha descubierto el señor Viqueira, auxiliado por una pareja de carabineros, un plantío de tabaco en la parroquia de Gulanes, del Ayuntamiento de Mondariz.

Pertenecía á un individuo procedente de América que lo había hecho por vía de ensayo, según declaración suya.

Se componía de 500 pies, los cuales fueron cortados y destruidos por el fuego.

Del hecho se ha pasado el tanto de culpa á los Tribunales, para la formación de causa al dueño del plantío como autor de un delito de contrabando.

El lunes último estuvo en el mercado de los cerdos, acompañado de Gándara, el veterinario, el sábio, ilustre y virtuoso cura párroco de San Andrés de Cesar D. Benito Salgado Piñeiro.

Sr. Navía: Rogámosle se fije en una pocilga que existe en el centro de la calle Real, al terminar una de las aceras de la Travesía que une con la carretera de Villacia.

Hace tiempo la hemos visto nosotros, pero nada hemos dicho por que se hallaba muy cerca de la casa de Gándara, y suponíamos que este un día ú otro se fijaría en ella.

Pero como así no ha sucedido, acudimos á V. por si su breve paso por la Alcaldía le dá tiempo para obligar á los encargados de la limpieza pública á que hagan desaparecer la pocilga de que nos ocupamos.

Parece ser que el Ministro de la Gobernación Sr. Lacierva, de acuerdo con el Instituto de Reformas sociales permitirá que las tabernas se abran los domingos hasta las dos de la tarde; y se cerrarán hasta las cinco, hora en que volverán á abrirse hasta las doce de la noche.

Los empleados de la Cárcel de este partido, modestos funcionarios cuyos sueldos apenas llegan á mil pesetas anuales, no perciben sus haberes hace más de cuatro meses.

Y aquí no cabe más que preguntar á quien corresponda en que se invierte el presupuesto carcelario?

Sr. Juez de instrucción: no hay una legal disposición que faculte á V. S. para ejercer las funciones de ordenador de pagos en la junta local de prisiones, si hace tiempo se constituyó?

Pontevedra.—Imp. y Lib. de J. Poza

SE ENSEÑA

á domicilio á palillar para la confección de puntillas de Camariñas, por precios módicos.

En el taller de costura de la viuda Aurora Solla, plaza de Martín de Herrera, informarán.

FERNANDEZ & CABANILLAS

AGENCIA DE NEGOCIOS Y PROCURADURÍA REPRESENTACIONES MINERAS

PONTEVEDRA, — OLIVA 11.

EN LOS TALLERES

DE

LOIS HERMANOS

de Astorga, Lugo y Pontevedra

se ejecutan toda clase de trabajos tanto en mármol, como en toda clase de piedra.

JOSÉ FRIEIRAS

SASTRE

Ofrece al público sus talleres de sastrería, establecidos en la

CALLE REAL

FRENTE AL «CAFÉ MODERNO»

ELEGANCIA. PRONTITUD Y ECONOMIA

ARRIENDO

Se arrienda la casa de la calle de los Hornos, de doña Carolina Mosquera, que se halla inmediata á la del médico don Satiro Bayon, con todas, ó parte de sus dependencias.

Del precio y demás condiciones, informará dicha señora, en la calle Real, casa de D. Blas Durán, piso segundo.

LA LONJA

ULTRAMARINOS FINOS

NICOLAS CELA

23, CALLE REAL, 23. — CALDAS DE REYES

Gran surtido en champagnes y cognac de las casas y toda clase de botellería, vinos blancos, y tintos depeñas.

Aguardientes del país, cañas, anises seco y dulce.

Conservas del Reino y Extranjero.

Melocotones, pera, albaricoques, ciruelas.

Toda clase de pescados como atún, besugo, boquerón, merluza, mejillones, mero, raya, sollas, sardinas, truchas, almejas, calamares, camarones, langostinos.

Gallina, pollo, pichones, perdiz, conejo y cordero.

regaló. Gran surtido en bacalao Noruega 1.º

Carnes de Lugo y Castilla; jamones, gran jamón de Vich.

aceites refinados, jabones, arroces, azúcares.

para sopa, galleta fina, quesos de Holanda.

mostaza variantes, cornichón, almendra y almendra.

tamaño, alpiste, sal de mesa, harina lacteada.

Gran surtido en comestibles.

Compañía Hamburgo

LA MÁS IMPORTANTE LÍNEA DE NAVIGACIÓN

CUATRO SALIDAS SEMANALES

CONCIERTOS DIARIOS A BORDO

Camarotes amplios para familias. Cabinas de lujo. Grandes Salones para Señoras y música. Salón de fumar. Trato especial. Cocina de primer orden.

Vapores de gran Estabilidad

El 17 de Septiembre saldrá de Vigo para MONTEVIDEO y BUENOS AIRES. el magnífico vapor correo

CAP ARCONA

El 21 del mismo saldrá para Bahía, Rio Janeiro y Santos el magnífico vapor

CAP VERDE

El 7 de Septiembre saldrá también para PARÁ y MANAOS el vapor correo

RIO GRANDE

Agente en CALDAS, VILLAGARCIA y CARRIL **Elisardo Domínguez**

FLOTA DE LA COMPAÑÍA

Amazonas	4000	La Plata	6000
Antonina	6000	Macelo	5000
Argentina	6000	Mendoza	6000
Asunción	7000	Montevideo	8000
Babitonga	3000	Faranaguá	5000
Bahía	7000	Patagonia	4000
Belgrano	7000	Pernambuco	8000
Buenos Aires	5000	Petrópolis	7000
Cap Frio	9000	Río	5000
Cap Roca	9000	Rosario	5000
Cap Verde	9000	San Nicolás	7000
Córdoba	7000	Santos	7000
Corrientes	6000	San Paulo	8000
Chubut	3000	Santa Fé	8000
Comod. Rivadavia	3000	Taquary	5000
Desterro	3000	Tijuca	7000
Entre Ríos	8000	Tucumán	7000

ALAMBRE INGLES

à 22 pesetas quintal completo

SE VENDE EN EL

ALMACÉN DE D. ELISARDO DOMÍNGUEZ

VENTA

Se vende la casa número 35 de la Calle de la Herrería, y un terreno á tojar y trepa de roble sito en Somonte de 37 concas.

Del precio y condiciones informará don José Cidón, en Caldas.

AUSTRIA Y HUNGRIA

SOCIEDAD ESPAÑOLA MÚTUA DE SEGUROS

De INCENDIOS, en todas sus clases, incluso el de las mieses, tanto en el campo como en los graneros.

De HELADAS y PEDRISCOS.

De GANADOS.

De VIDA, pagaderos al fallecimiento del asegurado.

En los seguros de HELADAS y PEDRISCOS tiene la consideración de admitirlos sin cobrar las cuotas, hasta el 30 de Abril en las Heladas, y 31 de Octubre en los de Pedriscos.

CAPITAL ASOCIADO 92.846.575 PESETAS

Representante en Caldas de Reyes

Domicilio social: Preciados 23.-MADRID

JOAQUIN LESQUEREUX. — PROCURADOR

AGUAS

Clorurado-Sódico-Sulfuroso-Azoadas termáles-Muy radioactivas

DE

ACUÑA en CALDAS DE REYES

TEMPERATURA 37° C. — TEMPORADA OFICIAL DE 1.º DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE

Son muy radioactivas; pues en la primera investigación hecha en Madrid con agua embotellada á los siete días de recogida, acusó 112,42 voltios hora-litro, esperándose que duplicará su radiactividad cuando se investigue de nuevo tan preciosa propiedad en agua de menos de tres días.

Estas aguas, útiles en muchas dispepsias, catarros intestinales, bronquiales y de la vejiga y en diversas enfermedades de la piel, así como en el histerismo y en la neurastenia, son especialmente eficaces en las propias de la mujer (enfermedades del útero y de sus anexos, esterilidad, desarreglos menstruales, etc.)

Sobre el balneario que está provisto de una completa instalación balneario é hidroterápica, servida por motor eléctrico, levántase un soberbio hotel con teatro, salón de fiestas, gabinete de lectura, billares, etc., pudiendo albergar comodamente más de cien bañistas.

Desde las hermosas galerías y terrazas del edificio, emplazado en la margen izquierda del río Umia, á la entrada de un hermoso puente, disfrutas de un paisaje incomparable.

Ha contratado el servicio de fonda una persona muy versada en esta industria, y los precios son muy moderados.

Desde la estación de Portas, en la línea de Pontevedra á Carril hasta Caldas se tardan ocho minutos, cuyo recorrido se hace en cómodo carruaje.

Dirige este establecimiento desde hace once años el Médico-Director del Cuerpo de Baños, por oposición,

DR. D. FELIPE ISLA

Comercial Unión

Compañía de Seguros Sobre Incendio

Representante en Caldas: D. Elisardo Domínguez

LA MUTUA IBERO AMERICANA

SOCIEDAD GENERAL DE AHORRO Y SEGUROS MÚTUOS DE VIDA

Legalmente constituida con arreglo á las Leyes vigentes y domiciliada en Madrid.

Representante en la provincia de Pontevedra

DON ELISARDO DOMÍNGUEZ